#### Decisión IG.24/6

Identificación y conservación de los lugares con un especial interés ecológico en el Mediterráneo, incluidas las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo

Las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos en su 21.ª reunión,

*Recordando* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos", aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, en particular aquellos párrafos relevantes para los océanos y mares, así como para la diversidad biológica,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", y reconociendo la importancia de la conservación, el uso y la gestión sostenibles de la diversidad biológica para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando además la resolución UNEP/EA.4/Res.10 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 15 de marzo de 2019, titulada "Innovación en materia de diversidad biológica y degradación de las tierras",

Teniendo presentes los objetivos del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, incluidas las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 14: vida submarina,

*Teniendo en cuenta* el compromiso de la comunidad internacional, expresado en la Declaración Ministerial de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su cuarto período de sesiones, de adoptar medidas para restaurar y proteger los ecosistemas marinos y costeros,

Tomando nota con reconocimiento del amplio proceso preparatorio para la elaboración de un marco mundial para la diversidad biológica posterior a 2020 ambicioso y transformador,

Recordando el memorando de entendimiento entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su calidad de Secretaría del Plan de Acción para el Mediterráneo (PNUMA/PAM) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en nombre de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, y subrayando la necesidad de aplicar medidas para evitar efectos adversos significativos de la pesca en las especies coralinas amenazadas en virtud del anexo II del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 11 y 12 del Protocolo,

Visto el Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, en particular sus artículos 8, 16, 19 y 23 y su anexo I, sobre el establecimiento de la lista de zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo; directrices y criterios comunes; publicidad, información, concienciación pública y educación; informes a las Partes; y los criterios comunes para la elección de las áreas marinas y costeras protegidas que podrían incluirse en la lista de Zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo, respectivamente,

Recordando la Decisión IG.17/12, adoptada por las Partes Contratantes en su 15ª reunión (COP 15) (Almería, España, del 15 al 18 de enero de 2008) sobre el procedimiento para la revisión de las zonas incluidas en la lista de zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo, en la que se establece que, para cada una de las Zonas especialmente protegidas de interés para el

Mediterráneo, una comisión de asesoramiento técnico mixta nacional/independiente debería llevar a cabo una revisión periódica cada seis años,

Recordando también la Decisión IG.19/13, adoptada por las Partes Contratantes en su 16<sup>a</sup> reunión (COP 16) (Marrakech, Marruecos, del 3 al 5 de noviembre de 2009), sobre el Programa de trabajo regional para las áreas costeras y marinas protegidas del Mediterráneo, incluida la alta mar,

Recordando además el mandato del RAC/SPA en el marco del sistema PAM-Convenio de Barcelona y su importancia para la aplicación de la presente Decisión;

Recordando la Decisión IG.22/13, adoptada por las Partes Contratantes en su 19ª reunión (COP 19) (Atenas, Grecia, del 9 al 12 de febrero de 2016), sobre la hoja de ruta para una red global y coherente de áreas marinas protegidas bien gestionadas a fin de alcanzar la Meta 11 de Aichi en el Mediterráneo,

Recordando también la Decisión IG.23/9, adoptada por las Partes Contratantes en su 20<sup>a</sup> reunión (COP 20) (Tirana, Albania, del 17 al 20 de diciembre de 2017), sobre la identificación y conservación de los lugares con un especial interés ecológico en el Mediterráneo, incluidas las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo,

Tomando nota de la definición de "otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas" adoptada por la Decisión 14/8 de la 14ª reunión de la conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Sharm El-Sheikh, Egipto, del 17 al 29 de noviembre de 2018),

Considerando los resultados de la 14ª reunión de los puntos focales temáticos para las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica (puntos focales temáticos del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo) (Portorož, Eslovenia, del 18 al 21 de junio de 2019)<sup>1</sup>,

Expresando su reconocimiento por los progresos realizados por las Partes Contratantes en la consecución de los aspectos cuantitativos de la Meta 11 de Aichi en el Mediterráneo, especialmente en lo que respecta a las áreas marinas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas, cuya cobertura se estima en un 8,9 % del mar Mediterráneo, y observando la necesidad de seguir avanzando para lograr una red amplia y coherente de áreas marinas protegidas bien gestionadas, ya que la cobertura general antes mencionada muestra un desequilibrio geográfico y un fuerte sesgo con respecto al tipo de ecosistemas protegidos, pues son principalmente costeros y se encuentran situados en aguas a menos de 50 metros de profundidad y, por consiguiente, estarían insuficientemente representados los ecosistemas más profundos,

Habiendo examinado las propuestas formuladas respectivamente por Francia, Italia, Eslovenia y España, de conformidad con el artículo 9(3) del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo y según lo decidido en la 14ª reunión de los puntos focales temáticos del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (Portorož, Eslovenia, del 18 al 21 de junio de 2019), de conformidad con el apartado 25 (h) del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, de incluir cuatro nuevas zonas en la lista de zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo,

Habiendo considerado también los resultados de la revisión ordinaria de las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo presentada a los puntos focales temáticos del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase UNEP/MED WG.468/Inf.7 ("Informes de las reuniones de puntos focales de los componentes del PAM (de abril a junio de 2019)": informe de la 14.ª reunión de los puntos focales temáticos del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (UNEP/MED WG.461/28)).

Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo en su 14ª reunión (Portorož, Eslovenia, del 18 al 21 de junio de 2019) y sus recomendaciones,

Profundamente preocupadas por el resultado de la revisión ordinaria de 2019 de las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo, en la que se recomienda que cinco de las 19 zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo se incluyan en un período de carácter provisional de conformidad con la Decisión IG.17/12 (COP 15, Almería, España, del 15 al 18 de enero de 2008) sobre el procedimiento para la revisión de las zonas incluidas en la lista de zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo,

- 1. Alientan encarecidamente a las Partes Contratantes para que adopten medidas significativas para alcanzar la Meta 11 de Aichi para el Mediterráneo, incluido el establecimiento de una gestión eficaz y equitativa, el aumento de la representatividad ecológica, la conectividad y la integración de sus áreas marinas y costeras protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas en el paisaje terrestre y marino en general;
- 2. Solicitan a la Secretaría que elabore una hoja de rutaambiciosa y transformadora posterior a 2020 sobre las áreas marinas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas en el Mediterráneo, en consonancia con el Marco Mundial para la Diversidad Biológica posterior a 2020 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros procesos regionales y mundiales, y en consulta con las organizaciones mundiales y regionales pertinentes, para que las Partes Contratantes la examinen en su 22ª reunión (COP 22);
- 3. Deciden la creación de un grupo ad hoc multidisciplinar de expertos sobre áreas marinas protegidas en el Mediterráneo para ayudar a la Secretaría y a las Partes Contratantes a avanzar en el programa de trabajo sobre áreas marinas protegidas en el Mediterráneo para 2020 y posterior a 2020, y a trabajar en temas relacionados como la preparación de directrices, el establecimiento de definiciones e indicadores mensurables, y la adaptación de los conceptos y enfoques globales al contexto mediterráneo;
- 4. *Piden* a la Secretaría que establezca un directorio de Zonas Especialmente Protegidas del Mediterráneo de conformidad con los artículos 16 (directrices y criterios comunes), 19 (publicidad, información, sensibilización del público y educación) y 23 (informes de las Partes) del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, y al Centro de Actividad Regional para las Zonas Especialmente Protegidas, la elaboración de criterios para la inclusión de zonas especialmente protegidas en el directorio para su examen por las Partes Contratantes en su 22ª reunión (COP 22);
- 5. *Alientan* a las Partes Contratantes a promover el papel de las áreas marinas protegidas como lugares de referencia en el marco del Programa de Evaluación y Vigilancia Integradas del Mar Mediterráneo y sus Costas y Criterios de Evaluación Relacionados;
- 6. Deciden incluir la Reserva Natural Marina de Cerbère-Banyuls (Francia), el Área Marina Protegida de las Islas Egadi (Italia), la Reserva Natural de Strunjan (Eslovenia) y el Corredor de Migración de Cetáceos en el Mediterráneo (España) en la lista de zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo;
- 7. Promueven una mayor cooperación y colaboración en la gestión y conservación de las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo entre las Partes Contratantes, así como entre las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo, principalmente a través de (i) apoyo técnico, institucional y financiero; (ii) transferencia de tecnología; (iii) capacitación; (iv) mejores prácticas e intercambio de experiencias; y (v) hermanamiento y otros medios apropiados;

- 8. Solicitan a la Secretaría que elabore los conceptos para establecer el Día de las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo y el certificado de zona especialmente protegida de interés para el Mediterráneo (Diploma Mediterráneo para zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo), y que los someta a la consideración de las Partes Contratantes en su 22ª reunión (COP 22);
- 9. *Deciden* incluir las cinco zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo que se enumeran a continuación en un período de carácter provisional de un máximo de seis años:
  - Reserva Natural de las Islas Palm (Líbano),
  - Reserva Natural de la Costa de Tiro (Líbano),
  - Islas Kneiss (Túnez),
  - Archipiélago de La Galite (Túnez),
  - Parque Nacional de Zembra y Zembretta (Túnez);
- 10. Piden a la Secretaría que apoye con carácter prioritario al Líbano y Túnez en la identificación y puesta en marcha de un conjunto de medidas correctivas adecuadas y en la presentación de informes a la 15.ª reunión de los puntos focales del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo sobre los progresos realizados, y que aliente a otras Partes, otras ZEPIM y a los mecanismos de financiación apropiados para que contribuyan a su aplicación;
- 11. *Solicitan* al Líbano y Túnez que informen a la 15.ª reunión de los puntos focales del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo sobre la identificación y puesta en marcha de las medidas correctivas adecuadas en estas zonas;
- 12. Acogen con beneplácito la voluntad del Fondo Medioambiental para las áreas marinas protegidas del Mediterráneo (el Fondo MedFund) de apoyar a las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo en general y, en particular, a aquellas incluidas en un período de carácter provisional, y alentar el apoyo y el patrocinio de cualquier otro donante relevante;
- 13. *Adoptan* el formato actualizado para la revisión periódica de las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo, tal como se establece en el anexo de la presente Decisión, y solicitan a la Secretaría que lo refleje en consecuencia en el sistema de evaluación en línea de las zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo;
- 14. *Solicitan* a la Secretaría que colabore con las autoridades nacionales designadas pertinentes de Chipre, Francia, Italia, Marruecos y España para llevar a cabo la revisión periódica ordinaria de las 11 zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo que se enumeran a continuación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Decisión IG.17/12, adoptada por las Partes Contratantes en su 15ª reunión (COP 15) (Almería, España, del 15 al 18 de enero de 2008), y señalar el resultado de dicho proceso de revisión a la atención de las Partes Contratantes en su 22.ª reunión (COP 22);
- 15. Las siguientes cinco zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo deberán revisarse en 2020:
  - Reserva natural de tortugas Lara-Toxeftra (Chipre),
  - Área Marina Protegida de Tavolara-Punta Coda Cavallo (Italia),
  - Área Marina Protegida y Reserva Natural de Torre Guaceto (Italia),
  - Área Marina Protegida de Miramare (Italia),
  - Área Marina Protegida de Plemmirio (Italia);

- 16. Las siguientes seis zonas especialmente protegidas de interés para el Mediterráneo deberán revisarse en 2021:
  - Reserva natural de Bouches de Bonifacio (Francia),
  - Área Marina Protegida de Capo Caccia-Isola Piana (Italia),
  - Área Marina Protegida de Punta Campanella (Italia),
  - Parque Nacional de Al-Hoceima (Marruecos),
  - Parque Nacional del Archipiélago de Cabrera (España),
  - Acantilados de Maro-Cerro Gordo (España).

NEP/MED IG.24/22
agina 386
Anexo
ormato actualizado para la revisión periódica de las zonas especialmente protegidas de interés
para el Mediterráneo (ZEPIM)

## Formato actualizado para la revisión periódica de las ZEPIM

## www.rac-spa.org/spami eval

La Lista de ZEPIM se estableció en 2001 (Declaración de Mónaco) con el fin de promover la cooperación en la gestión y conservación de áreas naturales, así como en la protección de especies amenazadas y sus hábitats. Además, las zonas incluidas en la Lista de ZEPIM se consideran áreas con valor como ejemplo y modelo para la protección del patrimonio natural de la región.

Durante su COP 15 (Almería, España, enero de 2008), las Partes Contratantes adoptaron un procedimiento para la revisión de las áreas incluidas en la Lista de ZEPIM y solicitaron al RAC/SPA que la aplicara.

El procedimiento tiene por objeto evaluar los lugares de las ZEPIM con el fin de examinar si cumplen los requisitos del <u>Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo</u>. Cada seis años a partir de la fecha de inclusión del lugar en la Lista de ZEPIM, se efectuará una revisión ordinaria de las ZEPIM.

Nombre de la ZEPIM:							
------------------------	--	--	--	--	--	--	--

# SECCIÓN I: CRITERIOS QUE SON OBLIGATORIOS PARA LA INCLUSIÓN DE UNA ZONA EN LA LISTA DE ZEPIM

## 1. EL VALOR MEDITERRÁNEO DE LA ZEPIM

	Puntuación
1.1 La ZEPIM sigue cumpliendo, al menos, uno de los criterios relacionados con el valor regional	
mediterráneo, tal como se indica en el anexo I del	
Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas	
y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo.	
Escala de evaluación: 0 = No, 1 = Sí	
Justificación de la puntuación	<u> </u>
y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo. Escala de evaluación: 0 = No, 1 = Sí	

	Puntuación
1.2 Nivel de cambios adversos ocurridos durante el	
período de evaluación de los hábitats y las especies	
considerados como características naturales en el	
informe de presentación de la ZEPIM presentado para	
la inclusión del área en la Lista de ZEPIM.	
Escala de evaluación: $0 = \text{Cambios significativos}$	
1 = Cambios moderados	
2 = Cambios leves	
3 = Sin cambios adversos	
Justificación de la puntuación	

		Puntuación
1.3 ¿Se persigue	en activamente los objetivos establecidos en	
la solicitud o	original para la designación de ZEPIM?	
Escala de evalua	ación: 0 = No	
	1 = Solo algunos de ellos	
	2 = Sí para la mayoría de ellos	
	3 = Sí para todos ellos	
Justificación de la pu	ntuación	
•		

# 2. DISPOSICIONES LEGALES E INSTITUCIONALES

		Puntuación
2.1	La condición jurídica de la ZEPIM (con referencia a su	
	condición jurídica a la fecha del informe de evaluación	
	anterior).	
	Escala de evaluación:	
	0 = Cambio negativo significativo en la condición jurídica de	
	la ZEPIM	
	1 = Leve cambio negativo en la condición jurídica de la	
	ZEPIM	
	2 = La ZEPIM ha mantenido o mejorado su condición	
	jurídica	
Justif	icación de la puntuación	

	Puntuación
2.2 ¿Están las competencias y responsabilidades	
claramente definidas en los textos que rigen la zona?	
Escala de evaluación:	
0 = Las competencias y responsabilidades no están	
claramente definidas	
1 = La definición de competencias y responsabilidades	
necesita leves mejoras	
2 = La ZEPIM tiene competencias y responsabilidades	
claramente definidas	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
2.3 ¿Tiene la zona un órgano de gestión, dotado de	
poderes suficientes? (No aplicable a las ZEPIM	
multilaterales (transfronterizas en alta mar))	
Escala de evaluación:	
0 = Sin órgano de gestión o el órgano de gestión no está	
dotado de poderes suficientes	
1 = El órgano de gestión no está dedicado en exclusividad a	
la ZEPIM	
2 = La ZEPIM cuenta con un órgano de gestión plenamente	
dedicado y con poderes suficientes como para aplicar las	
medidas de conservación	
ustificación de la puntuación	

# En el caso de las ZEPIM multilaterales (transfronterizas en alta mar):

	Puntuación
.4 ¿Dispone la zona de órganos rectores acordes con	n la
solicitud original de inclusión en la Lista de ZEP	IM?
Escala de evaluación:	
0= Sin órgano rector	
1= Solo existen algunos órganos rectores	
2= Los órganos rectores están establecidos, pero no	
funcionan de forma regular (por ejemplo: no hay	
reuniones ni trabajos regulares)	
3= La ZEPIM cuenta con órganos rectores plenamente	
dedicados y poderes suficientes como para hacer fre	ente a
los desafíos de la conservación	
stificación de la puntuación	

# 3. GESTIÓN Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

	Puntuación
3.1 ¿Tiene la ZEPIM un plan de gestión?	
Escala de evaluación:	
0 = Sin plan de gestión	
1 = El nivel de aplicación del plan de gestión se considera "insuficiente"	
2 = El plan de gestión no se ha adoptado oficialmente, pero su aplicación se considera "adecuada"	
3 = El plan de gestión ha sido adoptado oficialmente y se aplica adecuadamente	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
3.2 Evaluar la idoneidad del plan de gestión teniendo en cuenta los objetivos de la ZEPIM y los requisitos establecidos en el artículo 7 del Protocolo y en la Sección 8.2.3 del Formato anotado (FA <sup>2</sup> ).	
Escala de evaluación:	
0 = Baja	
1 = Media	
2 = Buena	
3 = Excelente	
Justificación de la puntuación	

		Puntuación
3.3	Evaluar la adecuación de los recursos humanos	
	disponibles para la ZEPIM.	
	Escala de evaluación:	
	0 = Muy baja/Insuficiente	
	1 = Baja	
	2 = Adecuada	
	3 = Excelente	
Justif	icación de la puntuación	

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Formato anotado para los informes de presentación de las zonas propuestas para su inclusión en la Lista de ZEPIM

	Puntuación
3.4 Evaluar la idoneidad de los medios financieros y materiales disponibles para la ZEPIM (no aplicable a las ZEPIM multilaterales (transfronterizas en alta	
mar))	
Escala de evaluación:	
0 = Muy baja	
1 = Baja	
2 = Adecuada	
3 = Excelente	
Justificación de la puntuación	<u> </u>

En el caso de las ZEPIM multilaterales (transfronterizas en alta mar):

	Puntuación
3.4.1. Evaluar la idoneidad de los medios financieros y	
materiales disponibles para la aplicación de las	
medidas de conservación y gestión de la ZEPIM a	
nivel nacional	
Escala de evaluación:	
0 = Baja	
1 = Media	
2 = Buena	
3 = Excelente	
Justificación de la puntuación	

En el caso de las ZEPIM multilaterales (transfronterizas en alta mar):

	Puntuación
3.4.2. Evaluar la idoneidad de los medios financieros y	
materiales disponibles para los órganos rectores	
multilaterales de la ZEPIM	
Escala de evaluación:	
0= Baja	
1= Media	
2= Buena	
3= Excelente	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
<ul> <li>3.5 ¿Tiene la zona un programa de vigilancia?</li> <li>Escala de evaluación:</li> <li>0 = Sin programa de vigilancia</li> <li>1 = El nivel de aplicación del programa de vigilancia se considera "insuficiente"</li> <li>2 = El programa de vigilancia necesita mejorar para cubrir otros parámetros que son significativos para la ZEPIM</li> <li>3 = El programa de vigilancia se aplica adecuadamente y permite evaluar el estado y la evolución de la zona, así como la eficacia de las medidas de protección y gestión</li> </ul>	
Justificación de la puntuación Si el Comité Asesor Técnico ha identificado parámetros importantes que no por el programa de vigilancia de la ZEPIM, deben enumerarse aquí con la j correspondiente.	

	Puntuación
3.6 ¿Existe un mecanismo de retroalimentación que	
establezca un vínculo explícito entre los resultados de la	
vigilancia y los objetivos de gestión, y que permita la	
adaptación de las medidas de protección y gestión?	
Escala de evaluación:	
0 = Baja	
1 = Media	
2 = Buena	
3 = Excelente	
ıstificación de la puntuación	
•	

	Puntuación
3.7 ¿Se aplica eficazmente el plan de gestión?	
Escala de evaluación:	
0= Baja	
1= Media	
2= Buena	
3= Excelente	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
3.8 ¿Se han implementado medidas, actividades y acciones concretas de conservación?	
Escala de evaluación:	
0 = Baja	
1 = Media	
2 = Buena	
3 = Excelente	
Justificación de la puntuación	

# SECCIÓN II: CARACTERÍSTICAS QUE PROPORCIONAN UN VALOR AÑADIDO A LA ZONA

(Sección B4 del anexo I y otros informes obligatorios para una ZEPIM, y art. 6 y 7 del Protocolo)

## 4. AMENAZAS Y CONTEXTO INMEDIATO

4.1 Evaluar el nivel de amenaza dentro del lugar a los valores ecológicos, biológicos, estéticos y culturales de la zona (B4.a anexo I).

#### En concreto:

	Puntuación
4.1.1. a) Explotación no regulada de los recursos naturales	
(por ejemplo, extracción de arena, agua, madera, recursos	
vivos). Véase 5.1.1. del FA	
Puntuación: 0 significa "sin amenazas"; 3 significa "amenazas	
muy graves"	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
4.1.1. b) Esfuerzos (acciones) realizados durante el período de	
evaluación para abordar/mitigar la explotación no regulada	
de los recursos naturales (por ejemplo, extracción de arena,	
agua, madera, recursos vivos). Véase 5.1.1. del FA	
Puntuación: 0 significa "sin esfuerzo"; 3 significa "esfuerzo significativo"	
Justificación de la puntuación	
•	

	Puntuación
4.1.2. a) Amenazas para los hábitats y las especies (por ejemplo, perturbación, desecación, contaminación, caza furtiva, especies exóticas introducidas, etc.) Véase 5.1.2. del	?
FA	
Puntuación: 0 significa "sin amenazas"; 3 significa "amenazas muy graves"	
Justificación de la puntuación	
•	

	Puntuación
4.1.2. b) Esfuerzos (acciones) realizados durante el período de	
evaluación para hacer frente/mitigar las amenazas para los	
hábitats y las especies (por ejemplo, perturbación, desecación,	
contaminación, caza furtiva, especies exóticas introducidas,	
etc.) Véase 5.1.2. del FA	

Puntuación: 0 significa "sin esfuerzo"; 3 significa "esfuerzo significativo"	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
4.1.3. a) Aumento del impacto humano (por ejemplo, turismo, barcos, construcción, inmigración, etc.) Véase 5.1.3. del FA Puntuación: 0 significa "sin amenazas"; 3 significa "amenazas muy graves"	?
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
4.1.3. b) Esfuerzos (acciones) realizados durante el período de	
evaluación para abordar/mitigar el aumento del impacto	
humano (por ejemplo, turismo, barcos, construcción,	
inmigración, etc.) Véase 5.1.3. del FA	
Puntuación: 0 significa "sin esfuerzo"; 3 significa "esfuerzo significativo"	
ustificación de la puntuación	

	Puntuación
4.1.4. a) Conflictos entre usuarios o grupos de usuarios. Ver	
5.1.4. y 6.2. del FA	
Puntuación: 0 significa "sin amenazas"; 3 significa "amenazas	
muy graves"	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
4.1.4. b) Esfuerzos (acciones) realizados durante el período de	
evaluación para abordar/mitigar los conflictos entre usuarios	
o grupos de usuarios. Ver 5.1.4. y 6.2. del FA	
Puntuación: 0 significa "sin esfuerzo"; 3 significa "esfuerzo	
significativo"	
Justificación de la puntuación	

Incluya aquí una lista prescriptiva de las amenazas (no evaluadas ni mencionadas anteriormente) que son motivo de preocupación y que se evalúan individualmente

4.2 Evaluar el nivel de amenazas externas a los valores ecológicos, biológicos, estéticos y culturales de la zona (B4.a del anexo I) y los esfuerzos realizados para abordarlas/mitigarlas. Véase 5.2. del FA

En concreto:

	Puntuación
4.2.1. a) Problemas de contaminación por fuentes externas,	
incluidos los residuos sólidos y los que afectan a las aguas en	
sentido ascendente. Véase 5.2.1. del FA.	
Puntuación: 0 significa "sin amenazas"; 3 significa "amenazas	
muy graves"	
Justificación de la puntuación	
_	

	Puntuación
4.2.1. b) Esfuerzos (acciones) realizados durante el período de evaluación para abordar o mitigar los problemas de contaminación procedente de fuentes externas, incluidos los residuos sólidos y los que afectan a las aguas en sentido	
ascendente. Véase 5.2.1. del FA.	
Puntuación: 0 significa "sin esfuerzo"; 3 significa "esfuerzo significativo"	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
4.2.2. a) Impactos significativos en los paisajes y en los valores culturales. Véase 5.2.2 del FA.  Puntuación: 0 significa "sin amenazas"; 3 significa "amenazas	
muy graves"	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
4.2.2. b) Esfuerzos (acciones) realizados durante el período de evaluación para abordar/mitigar los impactos significativos en los paisajes y los valores culturales. Véase 5.2.2 del FA.  Puntuación: 0 significa "sin esfuerzo"; 3 significa "esfuerzo significativo"	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
1.2.3. a) Evolución prevista de las amenazas en la zona	
circundante. Véase 6.1. del FA.	
Puntuación: 0 significa "sin amenazas"; 3 significa "amenazas	
muy graves"	
, c	
Justificación de la puntuación	1
•	

	Puntuación
4.2.3. b) Esfuerzos (acciones) realizados durante el período de	
evaluación para abordar/mitigar el desarrollo esperado de las	
amenazas en el área circundante. Véase 6.1. del FA.	
Puntuación: 0 significa "sin esfuerzo"; 3 significa "esfuerzo significativo"	
Significativo	
Justificación de la puntuación	
1	

Incluya la lista de amenazas (no evaluadas ni mencionadas anterior hayan sido motivo de preocupación y que se eliminaron o resolviero		
1.3	¿Existe un plan de gestión costero integrado o leyes de uso de l limita o rodea la ZEPIM? (B4.e anexo I). Véase 5.2.3. del FA	
		Puntuación
	Puntuación: 0 = No / 1 = Sí	
	Justificación de la puntuación	
[ 4.4	¿El plan de gestión de la ZEPIM influye en la gobernanza de la (D5.d anexo I). Véase 7.4.4. del FA	a zona circunda
•	(DS. d allexo 1). Vease 7.4.4. del 171	Puntuación
-		
-	Puntuación: $0 = \text{No} / 1 = \text{S}i$	
-		
	Puntuación: 0 = No / 1 = Sí  Justificación de la puntuación	

# 5. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

# 5.1 Evaluar el grado de aplicación de las medidas de protección

**En concreto:** 

	Puntuación
5.1.1. ¿Están los límites de la zona adecuadamente marcados en	
tierra y, si procede, adecuadamente marcados en el mar? Véase	
8.3.1. del FA (no aplicable a las ZEPIM multilaterales	
(transfronterizas en alta mar))	
Puntuación: $0 = \text{No} / 1 = \text{Si}$	
Justificación de la puntuación	

En el caso de las ZEPIM multilaterales (transfronterizas en alta mar):

	Puntuación
5.1.1. a) ¿Está la zona oficialmente representada en los mapas	
internacionales marinos y terrestres?	
Puntuación: $0 = \text{No} / 1 = \text{Si}$	
Justificación de la puntuación	

En el caso de las ZEPIM multilaterales (transfronterizas en alta mar):

	Puntuación
5.1.1. b) ¿Está la zona declarada oficialmente en los mapas marinos y terrestres de cada Estado Miembro de la ZEPIM?	
Puntuación: 0 = No / 1 = Sí	
Justificación de la puntuación	

En el caso de las ZEPIM multilaterales (transfronterizas en alta mar):

	Puntuación
5.1.1. c) ¿Son fácilmente accesibles las coordenadas de la zona	
(mapas, Internet, etc.)?	
Puntuación: $0 = \text{No} / 1 = \text{Si}$	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
5.1.2. ¿Existe alguna colaboración de otras autoridades en la protección y vigilancia de la zona y, en su caso, existe un servicio de guardacostas que contribuya a la protección marina? Véase 8.3.2. y 8.3.3. del FA Puntuación: $0 = \text{No} / 1 = \text{Si}$	
Justificación de la puntuación	

Puntuación
1
_

	Puntuación
5.1.4. ¿Existen sanciones y facultades adecuadas para una	
aplicación efectiva? Véase 8.3.4. del FA	
Puntuación: $0 = \text{No} / 1 = \text{Si}$	
Justificación de la puntuación	

5.1.5. ¿Está facultado el personal de campo para imponer sanciones? Véase 8.3.4. del FA Puntuación: $0 = \text{No} / 1 = \text{Si}$
Justificación de la puntuación

	Puntuación
5.1.6. ¿Ha establecido la zona un plan de contingencia para	
hacer frente a contaminación accidental u otras emergencias	
graves? (Art. 7.3. del Protocolo, Recomendación de la 13.ª	
reunión de las Partes Contratantes)	
Puntuación: $0 = \text{No} / 1 = \text{Si}$	

Justificación de la puntuación		

# 6. COOPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CONTACTOS

	Puntuación
6.1 ¿Hay otras organizaciones nacionales o internacionales que colaboran para proporcionar recursos humanos o financieros? (Por ejemplo, investigadores, expertos, voluntarios, etc.). Véase 9.1.3. del FA	
Puntuación: 0 = No / 1 = Débil / 2 = Regular / 3 = Excelente	
Justificación de la puntuación	

	Puntuación
6.2 Evaluar el nivel de cooperación e intercambio con otras ZEPIM (especialmente en otros países) (art. 8, art. 21.1, art. 22.1, art. 22.3 del Protocolo, A.d en el anexo I)  Puntuación: 0 = No / 1 = Insuficiente / 2 = Regular / 3 = Excelente	?
Justificación de la puntuación	

# SECCIÓN III: SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA(S) EVALUACIÓN(ES) PREVIA(S)

(Si corresponde: no aplicable a las ZEPIM que se encuentren en su primera revisión periódica ordinaria)

7.1 Evaluar en qué medida se han aplicado las posibles recomendaciones de las evaluaciones previas: recomendaciones formuladas por los Comités Asesores Técnicos y/o aprobadas por los puntos focales de las ZEP en relación con la Sección I

	Puntuación
Escala de evaluación:	
0 = No para todos ellos	
1 = Sí para algunos de ellos	
2 = Sí para la mayoría de ellos	
3 = Sí para todos ellos	

7.2 Evaluar en qué medida se han aplicado las recomendaciones que posiblemente se hicieron en las evaluaciones anteriores: recomendaciones formuladas por los Comités Asesores Técnicos y/o aprobadas por los puntos focales de las ZEP <u>en relación con la Sección II</u>

	Puntuación
Escala de evaluación:	
0 = No para todos ellos	
1 = Sí para algunos de ellos	
2 = Sí para la mayoría de ellos	
3 = Sí para todos ellos	
•	

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### SECCIÓN I: CRITERIOS QUE SON OBLIGATORIOS PARA LA INCLUSIÓN DE UNA ZONA EN LA LISTA DE ZEPIM

### 1. EL VALOR MEDITERRÁNEO DE LA ZEPIM

Puntuación total: ?

(ZEPIM nacional costera - máx.: 7; ZEPIM multilateral (transfronteriza en alta mar) - máx.: 7)

#### 2. DISPOSICIONES LEGALES E INSTITUCIONALES

Puntuación total: ?

(ZEPIM nacional costera - máx.: 6; ZEPIM multilateral (transfronteriza en alta mar) - máx.: 7)

#### 3. GESTIÓN Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Puntuación total: ?

(ZEPIM nacional costera - máx.: 24; ZEPIM multilateral (transfronteriza en alta mar) - máx.: 27)

# SECCIÓN II: CARACTERÍSTICAS QUE PROPORCIONAN UN VALOR AÑADIDO A LA ZONA

#### 4. AMENAZAS Y CONTEXTO INMEDIATO

Puntuación total: ?

(ZEPIM nacional costera - máx.: 42; ZEPIM multilateral (transfronteriza en alta mar) - máx.: 42)

# 5. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Puntuación total: ?

(ZEPIM nacional costera - máx.: 6; ZEPIM multilateral (transfronteriza en alta mar) - máx.: 7)

### 6. COOPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CONTACTOS

Puntuación total: ?

(ZEPIM nacional costera - máx.: 6; ZEPIM multilateral (transfronteriza en alta mar) - máx.: 6)

## SECCIÓN III: SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA(S) EVALUACIÓN(ES) PREVIA(S)

#### 7. APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS EVALUACIONES

**ANTERIORES** (No aplicable a las ZEPIM que se someten a su primera revisión periódica ordinaria)

Puntuación total: ?

(ZEPIM nacional - máx.: 6; ZEPIM multilateral (transfronteriza en alta mar) - máx.: 6)

## **PUNTUACIÓN TOTAL:?**

(ZEPIM nacional - máx.: 99<sup>3</sup>; ZEPIM multilateral (transfronteriza en alta mar) - máx.: 104<sup>4</sup>)

#### Evaluación de la puntuación:

El Comité Asesor Técnico propondrá la inclusión de la ZEPIM en un período de carácter provisional (de acuerdo con el párrafo 6 del Procedimiento para la revisión de las zonas incluidas en la Lista de ZEPIM) si la ZEPIM tiene:

- una puntuación < 1 para 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 o 3.6
- una puntuación < 2 para 1.2, 1.3, 7.1 o 7.2

Además, teniendo en cuenta que los sitios incluidos en la Lista de ZEPIM están destinados a tener un valor de ejemplo y ser un modelo para la protección del patrimonio natural de la región (párrafo A.e del anexo 1 del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo), el Comité Asesor Técnico también deberá proponer incluir la ZEPIM en un período de carácter provisional si la puntuación total de la evaluación es inferior a 69<sup>5</sup> en el caso de una ZEPIM nacional costera o inferior a 72<sup>6</sup> en el caso de una ZEPIM multilateral (transfronteriza en alta mar) (= 70 % de la puntuación total máxima de 99 y 104, respectivamente).

CONCLUSIÓN (BASADA EN LA EVALUACIÓN DE LA PUNTUACIÓN) POR PARTE

DEL COMITÉ ASESOR TÉCNICO PARA LA PRESENTE EVALUACIÓN:

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ASESOR TÉCNICO PARA LA FUTURA EVALUACIÓN:
Recomendación 1:
Recomendación 2:
etc.
EIDMAG

**FIRMAS** 

Punto Focal Nacional Expertos Independientes

Gerente(s) de la ZEPIM Experto Nacional

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> 93 si la ZEPIM está sujeta a su primera revisión periódica ordinaria.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> 98 si la ZEPIM está sujeta a su primera revisión periódica ordinaria.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> 65 si la ZEPIM está sujeta a su primera revisión periódica ordinaria.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> 68 si la ZEPIM está sujeta a su primera revisión periódica ordinaria.